

# ¡Necesitamos de tú apoyo para defender el artículo 60 de la ley de derechos humanos de la Ciudad de México sobre desalojos forzosos!



Habitat International Coalition  
América Latina

En días recientes diversos medios (el Universal con un artículo de Ignacio Morales Lechuga titulado [“El derecho a invadir, lo que se avecina”](#), el Herald de México con un texto de Raymundo Sánchez titulado [“El despojo, legalizado”](#), un programa conducido en radio fórmula por Eduardo Ruiz-Healy, un texto de Pablo Hiriart en el Financiero titulado [“Dos golpes a la propiedad privada”](#)) han difundido un discurso de pánico, usando una narrativa que estigmatiza a lxs inquilinxs para expresarse en contra del artículo 60 de la [Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México](#) publicada en la Gaceta Oficial de la CDMX el viernes 8 de febrero del presente año, primera ley secundaria a elaborarse a partir de la nueva Constitución de la ciudad que incluye una carta de derechos humanos muy progresista.

A diferencia de lo que se sostiene en los textos antes mencionados, el artículo 60 busca ofrecer algún tipo de protección a las más de 3000 personas que son desalojadas en la ciudad cada año desde 2014 a la fecha (el dato surge de un solicitud de acceso a la información que elaboramos y en la cual pedimos también que se desglosaran sus causas y las zonas de la ciudad en las cuales se han llevado a cabo estos 3000 desalojos, información que hasta no nos ha sido facilitada por lo que interpusimos un recurso). Como precisaremos a continuación, el texto se basa en instrumentos internacionales en la materia y toma en cuenta la compleja situación que se vive en la ciudad donde con mucha frecuencia personas afectadas por desalojos, de diferentes clases sociales, denuncian que se llevan a cabo después de juicios simulados en los cuales se ejercen diferentes actos de corrupción por parte de notarios, registro público de la propiedad, jueces y actuarios, sin previa notificación, haciendo un uso excesivo de la fuerza pública y de guardias privados que destruyen y roban pertenencias y sin que posteriormente las personas desalojadas de bajos recursos encuentren fácilmente

alternativas de vivienda considerado el muy importante aumento en el precio del suelo y alquileres de la ciudad que no reflejan el aumento de los salarios ([la prensa retomó recientemente este modus operandi en un desalojo de una propiedad de una fundación en Calle Madero](#)) .

El primer párrafo del artículo 60 establece: “Para evitar que los desalojos forzosos o lanzamientos, violen, entre otros derechos, el derecho a una vivienda adecuada, podrán llevarse a cabo sólo en casos excepcionales. Antes de realizarse, las personas que serán desalojadas tienen el derecho a: no ser discriminadas, que se estudien todas las demás posibilidades que permitan evitar o minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza; la debida indemnización en caso de ser privados de bienes o sufrir pérdidas inmateriales; y contar con las debidas garantías procesales, lo que incluye la obligación del juez de dar audiencia a las personas que puedan ser objeto de un lanzamiento de su domicilio. Las autoridades competentes deben garantizar el adecuado realojamiento, de las personas sin recursos desalojadas, en un radio no mayor a 15 kilómetros tomando como centro el lugar de origen.

Los ataques en prensa parecen responder a una campaña considerando que la ley se publicó en febrero y hasta esta semana se levantaron las voces en su contra antes mencionadas y la ofensiva sigue.

Los argumentos esgrimidos por la prensa antes mencionada tergiversan el espíritu del artículo que nada más aterriza a nivel local el contenido de la Observación general n. 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales al PIDESC de 1997 así como una reciente decisión sobre el derecho a una vivienda adecuada ([Mohamed Ben Djazia y Naouel Bellili c. España, CDESCR, Comunicación Nro. 5/2015, UN Doc. E/C.12/61/D/5/2015 \(20 de junio de 2017\)](#)) que el Comité DESC emitió contra España. Como es sabido, el Comité se ha convertido recientemente en el máximo tribunal internacional en materia DESC para aquellos países que han suscrito el [Protocolo facultativo del PIDESC](#), si bien México no se enumera entre ellos, el CDESC en el ámbito de su nueva competencia interpreta el pacto en casos específicos, lo que ayuda a esclarecer su contenido.

La prensa contraria, ha subrayado que el artículo permitirá que ante el incumplimiento de un arrendatario o una invasión no se podrá ejecutar el desalojo legal de la propiedad y que cualquier consecuencia de este acto correrá a cargo del propietario inmobiliario. Lo anterior se debería al hecho que el artículo establece –así como lo hace la Observación general n. 4 del Comité DESC de la ONU párrafo 18- que el desalojo forzoso son incompatibles con los requisitos del PIDESC; violan el derecho a una vivienda adecuada entre otros, por lo que podrá llevarse a cabo sólo en casos **excepcionales**.

La ley de la CDMX no precisa que significa desalojo forzoso pero es sabido que, de acuerdo con la Observación general n. 7 del Comité DESC de la ONU, párrafo 4, el término "desalojos forzosos" se define como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o

provisional, **sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos.**

Ahora bien, la Observación general 7 establece en su párrafo 11 que aunque algunos desalojos pueden ser justificables, por ejemplo en caso de impago persistente del alquiler o de daños a la propiedad alquilada sin causa justificada, las autoridades competentes deberán garantizar que se lleven a cabo de manera permitida por una legislación compatible con el Pacto y que las personas afectadas dispongan de todos los recursos jurídicos apropiados. Lo establecido en el artículo 60 se refiere sólo al hecho que en cualquier caso la persona no sea discriminada, no se haga uso excesivo de la fuerza, no se le destruyan pertenencias durante un desalojo, pueda ser consultada para saber si tiene o no la posibilidad de encontrar una vivienda alterna. Ya que según los instrumentos internacionales un desalojo no debe tener como consecuencia la de dejar personas sin hogar, lo anterior implicará que el Estado (y no el privado como los detractores del artículo quieren dar a entender) deberá ofrecerle opciones alternas para que esto no suceda.

El debate de fondo es la contradicción que existe entre ver la vivienda como mercancía o como derecho humano.

**Frente a estos ataques al derecho a una vivienda adecuada te pedimos preparar un video de máximo un minuto sosteniendo de ser posible un cartel con los hashtag #Yonecesitoelartículo60 #LeyDHCDMX y mandarlo a [comunicación@hical.org](mailto:comunicación@hical.org). Además de twitter utilizando las etiquetas mencionadas.**